

deci



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DA**

N° 031

Lima,

07 SET. 2019

VISTOS:

El Memorando N° 2286-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DIAR de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, adosados el Informe N° 0645-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR-PIPMIRS, de la Coordinación General del Programa de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú, y el Informe Técnico N° 097-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DIAR-DE/PIPMIRS/IR, de la Coordinación de Infraestructura de Riego del PIPMIRS, y el Informe Técnico N° 0118-2019-POCH, elaborado por el Ing. Percy Olivera Chaupis en calidad de Especialista en Seguimiento y Monitoreo del PIPMIRS, y el Informe Legal N° 261-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OAL de la Oficina de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, es una Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, la misma que tiene por objetivo promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, se aprobó el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, el cual establece entre otros, su estructura orgánica, y las funciones de cada uno de los órganos que lo conforman;

Que, con fecha 15 de enero de 2019, el **PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL – AGRO RURAL** y el **CONSORCIO HARED**, suscribieron el Convenio del Contrato N° 001-2019-MINAGRI-AGRO RURAL-PIPMIRS, para la ejecución del proyecto **"Mejoramiento del Servicio de Agua para el Sistema de Riego de la Localidad de Uruspampa, distrito de Tarica, provincia de Huaraz, departamento de Ancash"**, con un monto contractual de S/ 1 174 027.29 (Un Millón Ciento Setenta y Cuatro Mil Veintisiete con 29/100 Soles), incluido IGV., con un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario;



Que, el Contrato N° 001-2019-MINAGRI-AGRO RURAL-PIPMIRS, se encuentra dentro de los alcances del Convenio del Préstamo PE-P39 suscrito entre la República del Perú y la Agencia de Cooperación Internacional del Japón – JICA;

Que, de acuerdo a lo establecido en el acápite CG 26.2 del literal B. Control de Plazos de la Condiciones Particulares del Contrato N° 001-2019-MINAGRI-AGRORURAL-PIPMIRS, se establece que *“Para la prórroga del plazo de terminación se procederá de acuerdo a lo establecido en la Directiva de Ejecución de Obras aprobadas por AGRO RURAL”*;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 142-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE de fecha 25 de mayo de 2015, se aprobó la *“Directiva para la Ejecución de Obras Componente A: Infraestructura de Riego del Programa de Irrigación de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú”*, mediante la cual se norma los procedimientos para llevar a cabo la ejecución de las obras del Componente A: del Programa PIPMIRS, que son financiadas con recursos provenientes del Convenio de Préstamo PE-P39;

Que, respecto a las solicitudes de ampliaciones de plazo contractual, en el caso de ejecución de obras, establece los requisitos y el procedimiento para la tramitación y resolución de las solicitudes de ampliación de plazo que formulen los contratistas, precisando en su numeral 6.6.2 las causales que avalan la aprobación de una ampliación del plazo contractual, entre las cuales se encuentra: *“Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista”*;

Que, mediante Resolución Directoral N° 028-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DA, de fecha 09 de agosto de 2019, se aprobó el Presupuesto Adicional de Obra N° 01 por Obras Complementarias (Partidas Nuevas), con una incidencia específica de 2.29% del monto contratado, y el Presupuesto Deductivo Vinculante N° 01 con un incidencia específica de - 6.61% sobre el monto contractual, siendo la incidencia acumulada -3.69%, con relación al monto contractual original;

Que, a través de la Carta N° 017-2019-CONSORCIO HARED/EDRSR/RL, presentada el 14 de agosto de 2019 ante el Supervisor de Obra, el representante legal del contratista, CONSORCIO HARED, presenta la **Solicitud de Ampliación de Plazo N° 01**, de la obra: ***“Mejoramiento del Servicio de Agua para el Sistema de Riego de la Localidad de Uruspampa, distrito de Tarica, provincia de Huaraz, departamento de Ancash”***, invocándose como causal *“Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a AGRO RURAL”* y *“Cuando se Apruebe la Prestación Adicional”*, por el plazo de treinta y nueve (39) días calendarios, señalando, principalmente, que según lo establecido en el numeral 6.5.2.3 de la cláusula 6.5 *“Variaciones (Presupuestos Adicional y/o Deductivos de Obra”*, en concordancia con los ítems 13.2 y 13.3, de las condiciones del contrato, corresponde al contratista formular el expediente técnico, el mismo que será entregado a la Supervisión dentro de los siete (7) días posteriores a la solicitud en el cuaderno de obra; y, el numeral 6.5.2.4, indica que la supervisión, dentro de los siete (7) días de recepcionado la solicitud del contratista, emitirá un informe dirigido a AGRO RURAL, en caso de estar conforme con el expediente presentado por el contratista; caso contrario dentro de este mismo plazo adecuará el expediente y lo presentará a AGRO RURAL, adjuntando los documentos



correspondientes, y el numeral 6.5.2.5, indica que una vez recibido el informe de la supervisión, AGRO RURAL tiene un plazo máximo de catorce (14) días calendarios para aprobación del Presupuesto Adicional y/o Deductivo, cuyo Adicional de Obra N° 01, tiene su propio cronograma de ejecución de obra que es de 05 días calendarios, calculado según el rendimiento propuesto en el análisis de precios unitarios, después de ser aprobado con Resolución por parte de la Entidad. Según lo señalado, y según obra en los asientos correspondientes del cuaderno de obra, la Entidad ha demorado en aprobar el Presupuesto Adicional de Obra N° 01, lo que ha impedido ejecutar las partidas contractuales sucesoras a las partidas nuevas comprometidas en el Adicional de Obra N° 01, ya que se necesita la autorización expresa de AGRO RURAL para la ejecución de las obras complementarias;

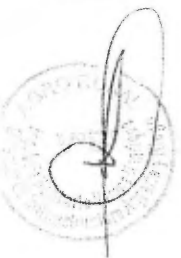
Que, la Supervisión de Obra, CONSORCIO DESSAU, a través del Informe Especial de Obra N° 03, presentado ante la Entidad mediante la Carta CDESSAU-1949/19, de fecha 20 de agosto de 2019, analiza la documentación correspondiente a la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, por el plazo de treinta y nueve (39) días calendarios, recomendando a la entidad que apruebe de manera parcial la ampliación de plazo requerida, debiendo otorgarse un plazo de once (11) días calendarios, en atención a los siguientes argumentos: (i) De la evaluación de la documentación presentada por el Contratista mediante Carta N° 017-2019-CONSORCIO HARED/EDRSR/RL, se establece que la solicitud, sustentación y cuantificación de la prórroga solicitada lo realizado dentro de los plazos legales establecidos y antes del cumplimiento del plazo contractual vigentes, (ii) De lo invocado por el Contratista mediante su Solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, se sustenta que la causal de su solicitud es "*Cuanto se Apruebe la Prestación Adicional de Obra*", teniendo en cuenta que la Prestación Adicional de Obra N° 01 – Por Obras Complementarias (Partidas Nuevas), por el monto de S/ 34 239.93 (Treinta y Cuatro Mil Doscientos Treinta y Nueve con 93/100 Soles), fue aprobado con Resolución Directoral Ejecutiva N° 028-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DA, de fecha 09 de agosto de 2019, (iii) Se acredita que las partidas consideradas en el Adicional de Obra N° 01 generan la modificación del Calendario de Avance de Obra Vigente, por lo tanto se concluye que se ha afectado la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra, desplazando la Fecha Prevista de Terminación de la Obra, por el plazo de once (11) días calendarios;

Que, mediante Memorando N° 2286-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DIAR, de fecha 04 de setiembre de 2019, la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego hace suyo el Informe N° 0645-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/DIAR-PIPMIRS emitido por la Coordinador General del Programa de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú – PIPMIRS, el Informe Técnico N° 097-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DIAR-DE/PIPMIRS/IR, de fecha 04 de setiembre de 2019, elaborado por la Coordinación de Infraestructura de Riego del PIPMIRS y el Informe Técnico N° 0118-2019-POCh, de fecha 02 de setiembre de 2019, elaborado por el Ing. Percy Olivera Chaupis, en calidad de Especialista en Seguimiento y Monitoreo de Obras del PIPMIRS, a través de los cuales se analiza la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, concluyendo que corresponde declarar su procedencia parcial por ocho (08) días calendarios de los treinta y nueve (39) solicitados por el Contratista, en atención a las siguientes consideraciones: (i) El pedido del contratista fue presentado con Carta N° 017-2019-CONSORCIO HARED/EDRSR/RL, con fecha 14 de agosto de 2019, esto es, dentro del plazo de quince (15) días siguientes de concluida la



causal según lo consignado en el numeral 6.6.2.2 de la citada directiva, toda vez, que la citada causal concluyó el 12 de agosto de 2019 con la notificación de la Resolución Directoral N° 028-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DA que aprueba el Presupuesto Adicional de Obra N° 01 y Presupuesto Deductivo Vinculante N° 01, siendo la fecha máxima de presentación el 27 de agosto de 2019, (ii) El contratista cumple con consignar como sustento de su pedido la causal “Cuando se aprueba la prestación adicional de obra” y “Atrasos y/o paralizaciones en cumplimiento de sus prestaciones por Causas Atribuibles a AGRO RURAL”, precisando que el sustento de dichas causales está anotado en los asientos N° 128 y 129 del cuaderno del cuaderno de obra, los cuales obran adjuntos al expediente así como la documentación exigida en la precitada directiva, (iii) Respecto a la afectación de la ruta crítica, el Coordinador General del PIPMIRS, señala que las partidas nuevas aprobadas con el Presupuesto Adicional de Obra N° 01 y las partidas sucesoras determinan la afectación a la ruta crítica que sustenta la Ampliación de Plazo N° 01; precisando que se debe tomar en cuenta que la entidad tiene en trámite una solicitud de suspensión de plazo de ejecución de obra contenida en la Carta N° 18-2019-CONSORCIO HARED/EDRSR-RL, de 19 de agosto de 2019, que solicita que se compute desde el 20 de agosto de 2019 hasta que la Entidad emita su pronunciamiento sobre el Presupuesto Adicional de Obra N° 02, concluyendo que esta circunstancia ha generado que la Ruta Crítica del Cronograma Vigente de Obra solo sea afectada por ocho (8) días calendarios, los cuales deberán ser aprobados y computados después del reinicio del plazo de ejecución de obra, (iv) Se concluye que el contratista cumplió con el procedimiento de ampliación de plazo consignado en la Directiva de Ejecución de Obras del Componente A: Infraestructura de Riego del PIPMIRS; por lo tanto, corresponde declararse procedente parcialmente en los términos expuestos, (v) finalmente, no se emite opinión sobre los gastos generales solicitados por el contratista porque estos serán evaluados debidamente después del emitirse el pronunciamiento de la entidad sobre el particular;

Que, la Oficina de Asesoría Legal, mediante Informe Legal N° 261-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OAL, de fecha 04 de setiembre de 2019, considerando el sustento técnico-económico expuesto por el Supervisor de Obra, la opinión favorable de la Coordinación General del PIPMIRS y la Conformidad de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, concluye que es legalmente viable declarar procedente en parte la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, en atención a los siguientes considerandos: (i) El Contratista cumple con presentar la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 dentro del plazo legal establecido en el núm. 6.6.2.2., de la Directiva, toda vez, que presentó a la Supervisión la Carta N° 017-2019-CONSORCIO HARED/EDRSR/RL, con fecha 14 de agosto de 2019, esto es, dentro del plazo de quince (15) días de concluida la causal, anotando que esta última culminó el 12 de agosto de 2019 con la notificación de la Resolución Directoral N° 028-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DA, que aprueba el Presupuesto Adicional de Obra N° 01 y Presupuesto Deductivo Vinculante N° 01, siendo la fecha límite de presentación el 27 de agosto de 2019, (ii) El pedido del contratista cumple con precisar que la causal invocada para la Ampliación de Plazo N° 04 responde a la siguiente: “Cuando se aprueba la prestación adicional de obra”, consignada en el núm. 6.6.2 de la Directiva, relacionada a la aprobación del Presupuesto Adicional de Obra N° 01 y Presupuesto Deductivo Vinculante N° 01 a través de la Resolución Directoral N° 028-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DA, (iii) Respecto a la presentación de los asientos del cuaderno de obra que acreditan las circunstancias que sustentan la ampliación de plazo, se precisa



que obra en el expediente los asientos N° 90, 95, 98, 99, 101, 108, 113, 114, 116, 119, 120, 122, 123, 125, 128 y 129, por medio de los cuales el Residente y la Supervisión anotan el origen y ocurrencias concernientes que motivan la presente ampliación de plazo, así como, la documentación exigida en los numerales 6.6.2.1 al 6.6.2.4 de la precitada directiva, (iv) Respecto a la afectación de la ruta crítica del cronograma vigente de obra, de lo señalado por el Coordinador General del PIPMIRS (e) se colige que el plazo recomendado por la Supervisión de Obra no considera la solicitud de suspensión de plazo de ejecución de obra, contenido en la Carta N° 18-2019-CONSORCIO HARED/EDRSR-RL de fecha 19 de agosto de 2019, que requiere que la obra sea suspendida desde el 20 de agosto de 2019 hasta que la Entidad emita su pronunciamiento sobre el Presupuesto Adicional de Obra N° 02; por lo tanto, concluye que la Ruta Crítica del Cronograma de Ejecución de Obra se ha visto afectada solo por ocho (8) días calendarios de los once (11) días indicados por la Supervisión en su Carta CDESSAU-1949/19, (v) Por último, sobre el plazo de veintiún (21) días calendario para el pronunciamiento por parte de la Entidad, establecido en el núm. 6.6.2.7., de la citada Directiva, el contratista presenta su solicitud el 14 de agosto de 2019 al Supervisor de la Obra, y este lo remite a la Entidad el 20 de agosto de 2019 a la entidad; por lo que, el plazo máximo para emitir el pronunciamiento correspondiente vence el 04 de setiembre de 2019;

De conformidad con la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, la Directiva de "Ejecución de Obras Componente A: Infraestructura de Riego del Programa de Irrigación de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú", aprobada mediante Resolución Directoral N° 142-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, y en uso de las facultades otorgadas mediante la Resolución Ministerial N° 015-2015-MINAGRI, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL y las facultades delegadas con la Resolución Directoral Ejecutiva N° 139-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, y contando con las visaciones de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego y la Oficina de Asesoría Legal,

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR PROCEDENTE EN PARTE la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 del Contrato N° 001-2019-MINAGRI-AGRO RURAL-PIPMIRS, para la ejecución de la obra: "**Mejoramiento del Servicio de Agua para el Sistema de Riego de la Localidad de Uruspampa, distrito de Tarica, provincia de Huaraz, departamento de Ancash**", solicitada por el **CONSORCIO HARED**, por ocho (08) días calendarios, los cuales deberán ser computados una vez que culmine la suspensión del plazo de ejecución contractual, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo 2.- DISPONER la notificación de la presente Resolución Directoral al **Consortio Hared**, de conformidad con lo establecido en la "**Directiva para la Ejecución de Obras Componente A: Infraestructura de Riego del Programa de Irrigación de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú**".

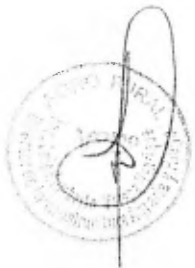
Artículo 3.- DISPONER la notificación de la presente Resolución Directoral a la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, al Programa de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú – PIPMIRS y la Oficina de Administración.

Artículo 4.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral en el portal institucional del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, www.agrorural.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRARIO RURAL AGRO RURAL
Carmen R. García Cebalán Cardenas
Abog. Carmen R. García Cebalán Cardenas
DIRECTORA ADJUNTA





PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

04 SET. 2019

Lima,

CARTA N° 023 - 2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DA

Señores

CONSORCIO HARED

Soledad Alta, Mz. 180, Lote 01 – Tercer Piso,
distrito de Huaraz, provincia de Huaraz

Huaraz. -

Asunto : Solicitud de Ampliación de Plazo N° 01

Ref. : Carta N° 017-2019-CONSORCIO HARED/EDRSR/R

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para hacer de su conocimiento el pronunciamiento de la Entidad con relación a su pedido contenido en el documento de la referencia.

Al respecto, se notifica la **Resolución Directoral N° 031 -2019-MINAGRI-AGRO RURAL-DE/DA**, para su conocimiento y fines pertinentes.

Finalmente, es preciso señalar que ante cualquier controversia relacionada con el presente pronunciamiento, se deja a salvo su derecho de ejercerlo dentro del marco normativo vigente.

Sin otro particular quedo de usted.

Atentamente,

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRARIO RURAL AGRO RURAL

Abog. Carmen R. Garcia Cobian Cardenas
DIRECTORA ADJUNTA

AAC/KMA

CUT: 376-2018
2675-2019